

31 01 25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024

Página 1 de 9

Ciudad de México, a veintidós de enero del dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha doce de agosto dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. YONATHAN LEO GRACIA SORIANO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0099, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-0808242723520, 'POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISTA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.'" (SIC).
2. Siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia a la C. [REDACTED], en su carácter de Titular, quien se identifica con credencial para votar con [REDACTED], [REDACTED] procede a nombrar a testigos de asistencia nombrando a las CC. [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.
3. Con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/4747/2024 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
8. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/578/2024, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; **se localizó la siguiente información.**
 - Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento AO2023-08-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024

Página 2 de 9

02AVBA-00019875, folio AOAVREG2023-08-020000030487, para el establecimiento mercantil denominado RUMI PETCARE, con giro de PENSIÓN Y GUARDERÍA CANINA, VENTA DE ALIMENTO Y ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, EVENTOS PARA PERROS, ESTÉTICA CANINA, ubicado en CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a nombre de [REDACTED], en una superficie de 404.0 m²; cuyo estatus a la fecha es: EN OPERACION-EXPEDIDO.

- Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento AO2023-08-02AVBA-00019875, folio AOAVACT2024-01-120000047297, para el establecimiento mercantil denominado RUMI-PETCARE, con giro de COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS, ubicado en CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a nombre de [REDACTED], en una superficie de 404.0 m²; cuyo estatus a la fecha es: EXPEDIDO.
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento AO2024-03-05AVBA-00038319, folio AOAVAP2024-03-050000052557, para el establecimiento mercantil denominado RUMI PETCARE, con giro de PENSIÓN CANINA, ESTÉTICA CANINA Y VENTA DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, ubicado en CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a nombre de [REDACTED], en una superficie de 239.4 m²; cuyo estatus a la fecha es: EN OPERACION-EXPEDIDO.
- Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento AO2024-03-05AVBA-00038319, folio AOAVACT2024-04-030000055171, para el establecimiento mercantil denominado RUMI PETCARE, con giro de COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS, ubicado en CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a nombre de [REDACTED], en una superficie de 239.4 m²; cuyo estatus a la fecha es: EXPEDIDO.

6. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2158/2024, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024 de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

7. Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo de Visita Complementaria número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-2159/2024, a efecto de llevar a cabo la medición de los decibelios de sonido que devienen del interior del establecimiento mercantil e indique si el giro mercantil que se desarrolla en el lugar se hace consistir en hospedaje y/o pensión de perros y/o mascotas.

8. Siendo las trece horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación con carácter de complementaria, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación complementaria, con número de orden AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/059/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada, identificándose con credencial para votar con folio [REDACTED], acto seguido se procede a nombrar a testigos de asistencia nombrando a las CC [REDACTED], quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024

Página 3 de 9

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que:

a) Se le solicitó a la visita, en su carácter de titular, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO FOLIO: 7636-151COJU23, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 22 (VEINTIDÓS) DE MARZO DE 2022, EN DONDE SE ADVIERTE ENTRE OTROS EL USO DE VENTA DE MASCOTAS Y ARTÍCULOS PARA MASCOTAS CON SERVICIO VETERINARIOS Y VIGENCIA PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANAL; EXHIBE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024

Página 4 de 9

IMPRESIÓN DIGITAL DE AVISO DE MODIFICACIÓN EN EL AFORO, GIRO MERCANTIL, NOMBRE O DENOMINACIÓN COMERCIAL, O ALGUNA OTRA QUE TENGA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO, 03 DE ABRIL DE 2024, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, PARA EL GIRO DE SERVICIO VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADAS POR EL SECTOR PRIVADO, PARA UNA SUPERFICIE DE 239.4 M² (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS) VIGENCIA PERMANENTE Y FIRMADO EN LA ÚLTIMA HOJA; EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO [REDACTED] PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON VIGENCIA DE 03-08-2024 AL 03-08-2024; EXHIBE IMPRESIÓN DIGITAL DE OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, FOLIO 120124-GGIRP-PIPC-008952, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024, PARA EL DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA CON CÓDIGO QR." (SIC).

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE VA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, MISMO QUE CORROBORO CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA, LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA C. VISITA QUIEN MANIFESTÓ SER CORRECTO; SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA, CON FACHADA COLOR BLANCO, CON LONA DENOMINATIVA CON LA LEYENDA RUMI PETCARE Y NUMERO OFICIAL VISIBLE, CON ACCESO EN PORTÓN METÁLICO COLOR CREMA, LUGAR DONDE SOY ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, DE LA VIDEOFILMACIÓN Y EL NOMBRE DE MI COMPAÑERA, PERMITIENDO ME EL ACCESO PARA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE, AL INTERIOR OBSERVO UN INMUEBLE CON MOBILIARIO PAREA VENTA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS Y ESTÁTICA CANINA, ASÍ COMO ÁREA DE GUARDERÍA, PARA MASCOTAS Y USO HABITACIONAL; POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LAO ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN EN SUS PUNTOS 1, 2, 3 Y 6.- SE DESCRIBEN EN EL APARTO DE DOCUMENTOS; 4.- LA SUPERFICIE DE USO ES 126.81 M² (SIENTO VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS); 5.- SE ADVIERTEN SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS Y SIN OBSTRUCCIÓN; 7.- NO SE ADVIERTE EN SERES EN VÍA PÚBLICA; 8.- CUENTA CON 4 EXTINTORES TIPO PQS CON CARA VIGENTE, DE 4.5 KILOGRAMOS DE FÁCIL ACCESO Y A UNA ALTURA MENOR A 1.50 M SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE EMPLEADOS, DENTRO Y FUERA DEL INMUEBLE Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ADVIERTE AL MOMENTO QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO; 10.- NO SE ADVIERTE RUIDO AL MOMENTO; 11.- SI PERMITE EL ACCESO; 12.- INCISOS A), B), C) Y D) SI SE ADARVARTE LETREROS; 13.- SE ADVIERTEN AMBOS LETREROS; 14.- NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NI SERVICIO DE VÁLETE PARKING." (SIC).

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"EN EL MES DE JUNIO SE CERRARON SATISFACTORIAMENTE A NUESTRO FAVOR AL TENER LOS DOCUMENTOS PARA OPERAR LOS EXPEDIENTES AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/037/2024 ASÍ COMO AÁO/DGG/DVA-JCA/OVUS/014/2024 POR LO QUE PIDO POR FAVOR SE REVISEN DE NUEVO ESTE CASO YA QUE ENTORPECE NUESTRAS ACTIVIDADES PARA PODER OPERAR TRANQUILAMENTE ." (SIC).

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN, LOS TESTIGOS SON DESIGNADO POR LA C. VISITA." (SIC).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSUARA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024

Página 5 de 9

Asimismo de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación Complementaria AAÓ/DGG/DVA-JCA/EM/VC/055/2024 practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, DANDO CUMPLIMIENTO A CITATORIO PREVIO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME ATENDIÓ LA C. VISTADA [REDACTED] QUIEN DIJO SER LA ENCARGADA CON QUIEN ME IDENTIFICAMOS Y EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, NO PERMITE INGRESAR Y SE OBSERVA LO SIGUIENTE: (1) AL MOMENTO SE OBSERVA 75 DECIBELES, LA TOMA SE REALIZA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, JUSTO DEL OTRO LADO DE UNA PUERTA A UNA DISTANCIA DE UN (1) METRO DE DISTANCIA, AL MOMENTO NO SE PUDE TOMAR A UNA DISTANCIA MAYOR PORQUE NO REALIZABAN RUIDO DURANTE LA VISTA; (2) SE ADVIERTE QUE OFRECEN LOS SERVICIOS DE HOTEL Y ESTÉTICA CANINA, AL INTERIOR SE ADVIERTE CINCO (5) PERROS QUE LA VISTADA MANIFIESTA QUE SON DE SU PROPIEDAD, SE ADVIERTE ÁREA DE ESTANCIA PARA PERROS, ÁREA PARA HOSPEDAJE DE PERROS, UN JARDIN PARA PERROS CON PROTECCIÓN PARA AISLAR LAS ÁREAS."(SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/578/2024, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en donde se informa que:
- Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento AO2023-08-02AVBA-00019875, folio AOAVREG2023-08-020000030487, para el establecimiento mercantil denominado RUMI PETCARE, con giro de PENSIÓN Y GUARDERÍA CANINA, VENTA DE ALIMENTO Y ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, EVENTOS PARA PERROS, ESTÉTICA CANINA, ubicado en CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSUARA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024

Página 6 de 9

CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a nombre de [REDACTED] en una superficie de 404.0 m²; cuyo estatus a la fecha es: EN OPERACION-EXPEDIDO.

- Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento **AO2023-08-02AVBA-00019875**, folio **AOAVACT2024-01-120000047297**, para el establecimiento mercantil denominado **RUMI-PETCARE**, con giro de **COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS**, ubicado en **CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a nombre de [REDACTED] en una superficie de 404.0 m²; cuyo estatus a la fecha es: **EXPEDIDO.**
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento **AO2024-03-05AVBA-00038319**, folio **AOAVAP2024-03-050000052557**, para el establecimiento mercantil denominado **RUMI PETCARE**, con giro de **PENSIÓN CANINA, ESTÉTICA CANINA Y VENTA DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS**, ubicado en **CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a nombre de [REDACTED] en una superficie de 239.4 m²; cuyo estatus a la fecha es: **EN OPERACION-EXPEDIDO.**
- Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento **AO2024-03-05AVBA-00038319**, folio **AOAVACT2024-04-030000055171**, para el establecimiento mercantil denominado **RUMI PETCARE**, con giro de **COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS**, ubicado en **CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a nombre de [REDACTED] en una superficie de 239.4 m²; cuyo estatus a la fecha es: **EXPEDIDO.**

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Visto el oficio **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/578/2024**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos dónde informa que se localizó el Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento **AO2023-08-02AVBA-00019875**, folio **AOAVREG2023-08-020000030487**, y toda vez que este es distinto a aquel que se exhibió durante la visita de verificación siendo este el Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento **AO2024-03-05AVBA-00038319**, folio **AOAVACT2024-04-030000055171**, de fecha 03 de abril de 2024, razón por la cual deberá acreditar ante esta Autoridad, que el Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento AO2024-03-05AVBA-00038319, folio AOAVACT2024-04-030000055171, de fecha 03 de abril de 2024, es el documento legal e idóneo que acredita a la fecha su legal funcionamiento; **debiendo realizar el cese de actividades en el sistema del aviso de funcionamiento diversos al mencionado**, a efecto de que esta Autoridad tenga certeza de las manifestaciones realizadas por la promovente, respecto de la documentación que acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, toda vez que un mismo establecimiento mercantil no puede contar con diversos avisos ingresados al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles (si@pem), Siguiendo con el análisis del presente procedimiento, si bien es cierto, el visitado al momento de la visita de verificación administrativa exhibió la documental consistente en: **"...AVISO DE MODIFICACIÓN EN EL AFORO, GIRO MERCANTIL, NOMBRE O DENOMINACIÓN COMERCIAL, O ALGUNA OTRA QUE TENGA EL ESTABLECIMIENTO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024
Página 7 de 9

MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO, 03 DE ABRIL DE 2024, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, PARA EL GIRO DE SERVICIO VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADAS POR EL SECTOR PRIVADO, PARA UNA SUPERFICIE DE 239.4 M² (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS)... mismo que se validó con el oficio signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos; también lo es que al momento de la visita de verificación administrativa la servidora pública responsable asentó lo siguiente: **"...4.- LA SUPERFICIE DE USO ES 126.81 M² (SIENTO VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS)..."** lo que da un total de **112.59 M²** y en consecuencia, se determina que existe variación en la superficie manifestada en el Aviso de funcionamiento y la superficie en la que realmente realiza la actividad, teniendo la obligación de presentar en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) el Aviso de modificación correspondiente (modificación de superficie y aforo), de conformidad con lo señalado en los artículos **34 fracción I** y **artículo 70 fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 34.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán la solicitud al Sistema en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie..."

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal.

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el **[REDACTED]** **Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no acredita con el **DOCUMENTO LEGAL E IDÓNEO QUE AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024

Página 8 de 9

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que la C. [REDACTED] Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **DOCUMENTO LEGAL E IDÓNEO QUE AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo.

TERCERO.- Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personal mente y por única ocasión a la C. [REDACTED] Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSUARA

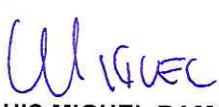
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/572/2024

Página 9 de 9

VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA SANTA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO.- EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RUMI PETCARE", CON GIRO DE SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 424, COLONIA SANTA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acuerda y firma para constancia Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó la: /VSHR

